

Alejandro NIETO, *El malestar de los jueces y el modelo judicial*, Editorial Trotta - Fundación Alfonso Martín Escudero, Madrid, 2010, 189 pp.

En esta obra, *El malestar de los jueces y el modelo judicial*, Alejandro Nieto reitera y profundiza muchas de las ideas que ya había vertido previamente en una publicación del año 2005, *El desgobierno judicial*. Su objeto fundamental consiste en la denuncia de la grave situación de crisis que en su opinión padece el Poder Judicial en España y que pone en cuestión su misma existencia como tal poder, con capacidad, por tanto, para garantizar la sumisión de la actuación de todos, pero especialmente de otros poderes, al Derecho. Y lo hace aprovechando los relativamente recientes acontecimientos acaecidos en España en el año 2009, cuando los jueces deciden convocar y celebrar dos huelgas retando al Gobierno y al propio Consejo General del Poder Judicial.

El contenido de esta obra se articula en torno a cuatro grandes bloques: 1. El malestar de los jueces. 2. Crónica de una huelga. 3. Causas profundas del malestar: El desgobierno judicial. 4. El confuso modelo de Administración de Justicia.

Los dos primeros son de naturaleza fundamentalmente introductoria y descriptiva.

En el epígrafe inicial, Alejandro Nieto explica el sentimiento de malestar de los jueces, los cuales, por primera vez en la historia española, se habrían fundido en una “masa judicial compacta” para plantear unas reivindicaciones que no habrían encontrado eco, ni a través de sus Asociaciones, ni, mucho menos, a través del Consejo General del Poder Judicial. En efecto, los jueces, que como muy bien explica el autor, han expresado tradicionalmente su malestar en nuestro país de forma individual y en ámbitos exclusivamente privados, y sólo recientemente han comenzado a expresarse colectivamente a través de los cauces institucionales establecidos al efecto para ello –básicamente a través de sus Asociaciones profesionales-, ahora, como novedad, se habrían puesto de acuerdo al margen de sus Asociaciones, de una forma espontánea e improvisada, para abordar colectivamente sus problemas expresando dicho malestar a través de unas huelgas sobre cuya legalidad se ha discutido ya mucho. En el segundo, el autor elabora una crónica pormenorizada del desarrollo de los acontecimientos huelguistas del año 2009 aludiendo a algunos de sus protagonistas (que no cabecillas, dado que éstos realmente no habrían existido) y efectúa una valoración del papel desempeñado por diferentes actores con relación a este asunto (por la Alta Magistratura –cuya pasividad al respecto indicaría una falta de solidaridad absoluta con los compañeros-, por las distintas Asociaciones judiciales, por el órgano de gobierno del Poder Judicial –que queda, ya en este momento pero lo cierto es que a lo largo de muchísimos pasajes de la obra, muy mal parado-, por los abogados, por los secretarios judiciales, por el personal subalterno de la Administración de Justicia y por los propios justiciables).

Por consiguiente, estos dos primeros bloques de la obra nos sitúan y explican con todo lujo de detalles el inesperado movimiento de aquel momento. Con todo, lo cierto es que sus capítulos tercero y cuarto constituyen su parte más jugosa. El autor analiza, en el tercero, la que considera la causa profunda del desasosiego de los jueces, un **desgobierno judicial** que habría conducido a un desajuste entre el *modelo institucional* de la justicia que tenemos, que no concordaría con el *modelo constitucional* de la misma que deberíamos tener, en tanto en cuanto ni funcionaría de forma eficaz, ni independiente. En el cuarto, Alejandro Nieto contrapone el *modelo judicial liberal* con un supuesto *modelo judicial democrático* que habría fracasado para concluir señalando que las huelgas del 2009, si bien han servido para aliviar, parcialmente, el estatuto personal de los jueces y pueden de alguna forma conducir a mejorar la eficacia de la Administración de Justicia (aún a costa de ciertos riesgos que no valdría la pena correr), no habrían servido, sin embargo, para corregir una escandalosa situación de politización de nuestra magistratura que pone en cuestión su independencia judicial (algo que requeriría sustituir la fórmula tradicional del parcheo que utilizamos en nuestro país para resolver problemas cuya envergadura exigiría, sin embargo, reformas de mayor calado pero, sobre todo, un compromiso político sincero y serio para afrontarlas).

El desgobierno judicial habría afectado a la justicia en sus dos vertientes: La constitucional, en virtud de la cual el autor denuncia la falta de independencia judicial, y la del servicio público, en virtud de la cual denuncia su falta de eficacia. Y, aunque es verdad que leyendo las diversas tablas de reivindicaciones de los jueces de ese momento –recogidas en la obra– podemos convenir que se trata de peticiones, en su mayor parte, relativas a su estatuto personal, lo cierto es que también aparecen otras que tienen que ver con la mejora del servicio, con su eficiencia, así como con la necesidad de garantizar la independencia del Poder Judicial. Por consiguiente, el movimiento judicial en este momento no viene sólo motivado por peticiones de tipo que corporativo –aunque éstas sean las fundamentales (buena prueba de ello es que el movimiento parece sofocado una vez satisfechas algunas de ellas)–, sino por otras que tienen que ver con la mejora del sistema judicial en términos de eficacia e independencia.

La presión huelguista del año 2009 ha conseguido que se realicen ciertas modificaciones que parecen haber aliviado el estatuto personal del juez y otras que pretenden mejorar la eficacia del servicio. Entre éstas últimas habría que mencionar, además de las medidas de tipo procedimental adoptadas consistentes en una simplificación de trámites, u organizativas como pudiera ser la implantación de la nueva Oficina Judicial, la consistente en descargar al juez de trabajo (a través de la creación de más juzgados y jueces; de la ampliación de las competencias de los Juzgados de Paz; de la generalización de los arreglos extrajudiciales; y del cierre de vías de recurso), y la consistente en potenciar su rendimiento (forzando su trabajo a través de un régimen de retribución variable por módulos objetivos, y, además, con una mejora de sus

instrumentos informáticos). Sin embargo, muchas de estas medidas, que ciertamente pueden contribuir a descongestionar la Administración de Justicia, pueden terminar provocando graves inconvenientes. A saber: Una mitificación de la informática que no deja de ser una herramienta; un sacrificio de la calidad las resoluciones judiciales en beneficio de su cantidad como consecuencia del mecanismo de las retribuciones variables; una afectación grave de las garantías procesales y materiales del ciudadano; un mayor control político de los jueces a través de una Oficina Judicial en la que el secretario judicial asume un mayor protagonismo.

No se habría producido, por contraposición, ningún avance en la necesidad de corregir la grave situación de politización que a juicio del autor padece la justicia actualmente en España y que constituye, según el mismo, su principal problema. Dramáticamente, Alejandro Nieto habla de la independencia como “retórica”, denuncia que “se ha esfumado casi por completo”, que “En España hay Administración de Justicia ... pero no hay Poder Judicial ni Justicia”, y afirma, lapidariamente, que “los partidos políticos tienen atrapados a los jueces a través del Consejo”. La causa de esta deriva radicaría en el fracaso del sistema de autogobierno judicial que introdujo *ex novo* el texto constitucional español; en un Consejo General del Poder Judicial mediatizado por los partidos políticos que utiliza sus competencias, particularmente las relativas al nombramiento de los componentes de la Alta Magistratura (aunque también sus funciones disciplinarias), para conseguir una justicia dependiente (precisamente la justicia que buscaba prevenir el constituyente español con la creación del órgano de gobierno del Poder Judicial). Dice Alejandro Nieto: “En la partida, quien coloca las piezas (los jueces) es el CGPJ. Quien domina al Consejo domina el tablero y la estrategia no puede ser más sencilla: la conquista de Consejo y, desde allí, la ocupación del tablero”.

El Consejo no es, en efecto, “santo de la devoción” –permítanme la expresión– de un numerosísimo sector de la élite intelectual de nuestro país. Tampoco tiene credibilidad para la opinión pública. Las críticas que ha recibido han ido *in crescendo* con el paso del tiempo como consecuencia de su utilización partidista, lo cual ha debilitado su posición institucional y ha mermado su credibilidad y *auctoritas* como órgano de garantía de la independencia judicial. Recordemos que detrás de su creación latía la voluntad de hacer frente a la mediatización funcional que había venido sufriendo la Administración de Justicia como consecuencia del abuso que el Poder Ejecutivo había venido realizando de las atribuciones de gobierno que detentaba sobre la misma.

Y, probablemente, la política de nombramientos de los altos cargos judiciales que tiene lugar en el órgano constituya el principal motivo que explica el interés de los partidos políticos por controlar, patrimonializar, por ocupar este órgano (así se desprende también de la obra del profesor Nieto). En este punto, y en general, el Consejo no se ha conducido con arreglo a criterios técnicos, sino, antes bien, con arreglo a unas pautas basadas exclusivamente en

intereses de la política de partidos que han incidido, primero, en la cualificación jurídico-técnica de aquellos que finalmente han llegado a estos puestos, y, segundo, que han condicionado la independencia de unos Jueces y Magistrados que sienten cómo su actuación jurisdiccional es valorada a través de planteamientos muy alejados del principio estricto de la profesionalidad.

Pienso que la naturaleza reglada de los procedimientos a través de los cuales se articulan la mayoría de las decisiones del órgano de gobierno del Poder Judicial resulta fundamental para garantizar el principio de la independencia judicial. Por la misma razón, merecería la pena plantearnos en qué medida resulta posible incidir en el margen de discrecionalidad del que dispone el Consejo para adoptar las decisiones relativas al nombramiento de altos cargos judiciales con el objeto de someterlas al principio meritocrático, y, a su través, a ciertos parámetros de control como son la objetivación, la transparencia y la motivación (en este sentido, hay que recordar el viraje jurisprudencial que ha supuesto el conocido como caso *Gómez Bermúdez* que resolvió la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el año 2006).

En cualquier caso, el esfuerzo orientado a limitar la discrecionalidad del Consejo en esta materia no debería llegar –si es que ello resultara posible– a buscar su completa supresión, al menos en lo que hace al nombramiento de los magistrados del Tribunal Supremo. Aunque, eso sí, si entendemos –y éste es mi caso– que la función jurisdiccional presenta una naturaleza híbrida (descriptiva y normativa) y si, además, somos conscientes de que la jurisprudencia del Supremo orienta las decisiones de otros jueces y magistrados “inferiores” a través del sistema de recursos establecido, la discrecionalidad del órgano de gobierno del Poder Judicial para proveer estos altos cargos judiciales debería tener, como principal finalidad, la de garantizar la presencia de las distintas sensibilidades presentes en la judicatura (a su vez reflejo de las distintas sensibilidades presentes en el Consejo y en la sociedad) en el seno del máximo intérprete de la legalidad ordinaria. Pero, en definitiva, justificar la presencia de cierto margen de discrecionalidad –por mínimo que sea– en estas decisiones del Consejo, también implica asumir que la solución definitiva del problema parece radicar en que la actuación de los partidos políticos se desarrolle conforme al principio de lealtad constitucional. El interrogante sería, por tanto, si, visto lo visto, nos quedan todavía razones para confiar en ellos.

Esta obra termina con una última parte en la que el profesor Nieto contrapone el *modelo liberal* (introducido en Bayona y en la Constitución de Cádiz y consolidado por la Revolución de 1868) que ha regido de forma ininterrumpida la justicia española con un intento, finalmente frustrado, de introducir un nuevo modelo, el denominado *modelo democrático*, en la Constitución de 1978 (si bien es cierto que resulta discutible que fuera eso lo que pretendía el constituyente español y no, más bien, actualizar el modelo liberal con algún elemento –básicamente un Consejo General del Poder Judicial– que permitiera superar sus vicios precedentes). Vicios precedentes que,

del mismo modo que sucede hoy día, radicaban fundamentalmente en una politización que, es verdad, no hemos conseguido superar con el órgano de gobierno del Poder Judicial. Por ello, no me parece acertada la contraposición que realiza el autor entre el modelo liberal, que supuestamente habría garantizado una justicia independiente (aunque con defectos), y el modelo democrático, frustrado en la medida en la que habría conducido a una Administración de Justicia absolutamente dependiente del poder político.

En la justicia anterior a la Constitución española de 1978, el Ministerio de Justicia hacía las veces del Consejo General del Poder Judicial y la justicia no era independiente. Y si al llegar la democracia, como señala el autor, todavía conservaba un aceptable prestigio (aunque no estoy segura de que esto fuera así) frente a su actual absoluta falta de prestigio, no se debía a un funcionamiento independiente de la misma sino a otras razones. Tengamos en cuenta que su actuación permitía ofrecer una falsa apariencia de neutralidad, bien porque el camino hasta la consolidación de la jurisdicción contencioso-administrativa fue largo y tortuoso, bien porque las causas molestas para el poder se atribuían al conocimiento de tribunales especiales que actuaban como brazo del Poder Ejecutivo. Además, su actividad no estaba sometida a la crítica pública y consiguiente publicidad; al menos no lo estaba en los mismos niveles en los que hoy lo está, lo cual le permitía pasar desapercibida. En cualquier caso, todo esto que aquí apunto de forma necesariamente breve, todas estas reflexiones, no hacen sino poner en valor un texto brillante, sugerente, que permite al lector dialogar intelectualmente con el autor. En suma, una excelente obra como no podía ser de otra forma teniendo en cuenta la pluma de la que procede. Merece la pena buscar un hueco para leerla.

María Luz Martínez Alarcón
Universidad de Castilla-La Mancha